

**Tribunal:** Juzgado de Garantía de Santiago (7°).

**Querellante:** RICARDO ALBERTO DÍAZ ARELLANO.

**Rut:** 6.952.296-3

**Domicilio:** Calle Guardiamarina Riquelme, N. ° 555, Santiago, R. M.

**Patrocinante:** MANUEL ALEJANDRO ROJAS LAGOS.

**Rut:** 13.577.712-9

**Domicilio:** Calle Guardiamarina Riquelme, N. ° 555, Santiago, R. M.

**Mail:** manuelrojas211978abogado@gmail.com

**Querellado (1):** JUAN PABLO LONGUEIRA MONTES.

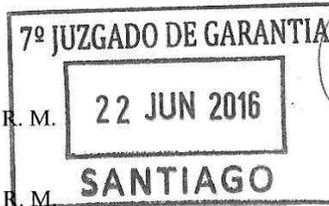
**Rut:** 7.044.628-6

**Domicilio:** Avenida Los Tuliperos, N. ° 13.030, Mirador de San Damián, Las Condes, R.M.

**Querellado (2):** FELIPE ANDRÉS PALACIO RIVES.

**Rut:** 13.048.702-5.

**Domicilio:** Los Conquistadores, N. ° 1700, Piso 11y Piso 26, Providencia, Región Metropolitana.



**EN LO PRINCIPAL:** DEDUCE QUERRELLA CRIMINAL POR DELITOS DE PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA E INFRACCIÓN A LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** SOLICITA DILIGENCIAS. **EN EL TERCER OTROSÍ:** SOLICITA SE DISPONGA MEDIDAS PRECAUTORIAS. **EN EL CUARTO OTROSÍ:** SOLICITA SE REMITA QUERRELLA A FISCALÍA DEL MINISTERIO PUBLICO. **EN EL QUINTO OTROSÍ:** SE TENGA PRESENTE RESERVA DE ACCIONES CIVILES. **EN EL SEXTO OTROSÍ:** SOLICITA FORMA DE NOTIFICACIÓN. **EN EL SÉPTIMO OTROSÍ:** CONFIERE PATROCINIO Y PODER.

## S. J. G. DE SANTIAGO (7°)

RICARDO ALBERTO DÍAZ ARELLANO, Rut 6.952.296-3, Jubilado, domiciliado para este en el Guardiamarina Riquelme, N. ° 555, Santiago, R. M, Jubilado, a SS., muy respetuosamente digo:

Que por este acto vengo en deducir querrella criminal en contra de don JUAN PABLO LONGUEIRA MONTES, Rut: 7.044.628-6, de profesión Ingeniero Civil Industrial, domiciliado en Avenida Los Tuliperos, N. ° 13.030, Mirador de San Damián, Las Condes, Región Metropolitana y en contra de don FELIPE ANDRÉS PALACIO RIVES, Rut: 13.048.702-5, desconozco profesión u oficio, Domiciliado en Los Conquistadores, N. ° 1700, Piso 11y Piso 26, Providencia, Región Metropolitana. En calidad de autores en grado de consumado de los delitos de PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA (Art 228 Código Penal) e INFRACCIÓN A LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR (Art 175 letra b) Código Procesal Penal), en virtud de los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

### COMPETENCIA

De acuerdo al principio de ejecución, Ss., es plenamente competente para conocer de los delitos que motivan la presente querrella, toda vez que los querrellados dieron principio de ejecución a los mismos en la comuna de Santiago, como consta de la resolución que se acompaña.

Así SS es competente para conocer de las gestiones previas a que da lugar la comisión de un delito (entendido en sentido amplio, esto es, crimen, simple delito o falta) el juzgado de garantía en cuyo territorio se hubiese cometido el hecho que da motivo al juicio. (Artículo 157 incisos 1° y 2° del Código Orgánico de Tribunales)

*Código Orgánico de Tribunales, Art. 157. Será competente para conocer de un delito el tribunal en cuyo territorio se hubiere cometido el hecho que da motivo al juicio.*

*El juzgado de garantía del lugar de comisión del hecho investigado conocerá de las gestiones a que diere lugar el procedimiento previo al juicio oral.*

### ANTECEDENTES DE HECHO:

Que en causa caratulada DÍAZ / ORIZON S.A, Rol C- 9638-2014, conocida por el 17 ° Juzgado Civil de Santiago, en segunda instancia Rol Corte 6731-2015, ante SS., Iltma Corte de Apelaciones de Santiago, y ante SS., EXCMA. Corte Suprema de Justicia Rol 7547-2016, la empresa ORIZON S.A, Rut 96.929.960-7, se incorpora prueba documental que acredita que la referida empresa comete de manera flagrante, aun cuando prescritos, delitos de FALSIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PUBLICO previsto y sancionado en el artículo 193 número 4 del Código Penal, delito de USO MALICIOSO DE INSTRUMENTO PUBLICO previsto y sancionado en el artículo 196 del Código Penal y un delito de EVASIÓN TRIBUTARIA descrito y sancionado en el artículo 97 número 4 del Código Tributario.

Que esta gravísima situación motivó la interposición por nuestra parte de una querrella criminal por los delitos de prevaricación administrativa e infracción a la obligación de denunciar en contra de don PABLO ALBERTO GALILEA CARRILLO, don FELIPE ANDRÉS PALACIO RIVES, don MAXIMILIANO JOSÉ ALARMA CARRASCO y doña

**Tribunal:** Juzgado de Garantía de Santiago (7°).

**Querellante:** RICARDO ALBERTO DÍAZ ARELLANO.

**Rut:** 6.952.296-3

**Domicilio:** Calle Guardiamarina Riquelme, N. ° 555, Santiago, R. M.

**Patrocinante:** MANUEL ALEJANDRO ROJAS LAGOS.

**Rut:** 13.577.712-9

**Domicilio:** Calle Guardiamarina Riquelme, N. ° 555, Santiago, R. M.

**Mail:** manuelrojas211978abogado@gmail.com

**Querellado (1):** JUAN PABLO LONGUEIRA MONTES.

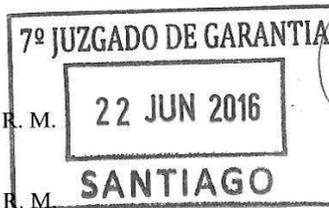
**Rut:** 7.044.628-6

**Domicilio:** Avenida Los Tuliperos, N. ° 13.030, Mirador de San Damián, Las Condes, R.M.

**Querellado (2):** FELIPE ANDRÉS PALACIO RIVES.

**Rut:** 13.048.702-5.

**Domicilio:** Los Conquistadores, N. ° 1700, Piso 11y Piso 26, Providencia, Región Metropolitana.



02:52.

C/Doc.

S/copia

**EN LO PRINCIPAL:** DEDUCE QUERRELLA CRIMINAL POR DELITOS DE PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA E INFRACCIÓN A LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** SOLICITA DILIGENCIAS. **EN EL TERCER OTROSÍ:** SOLICITA SE DISPONGA MEDIDAS PRECAUTORIAS. **EN EL CUARTO OTROSÍ:** SOLICITA SE REMITA QUERRELLA A FISCALÍA DEL MINISTERIO PUBLICO. **EN EL QUINTO OTROSÍ:** SE TENGA PRESENTE RESERVA DE ACCIONES CIVILES. **EN EL SEXTO OTROSÍ:** SOLICITA FORMA DE NOTIFICACIÓN. **EN EL SÉPTIMO OTROSÍ:** CONFIERE PATROCINIO Y PODER.

## S. J. G. DE SANTIAGO (7°)

RICARDO ALBERTO DÍAZ ARELLANO, Rut 6.952.296-3, Jubilado, domiciliado para este en el Guardiamarina Riquelme, N. ° 555, Santiago, R. M, Jubilado, a SS., muy respetuosamente digo:

Que por este acto vengo en deducir querrella criminal en contra de don JUAN PABLO LONGUEIRA MONTES, Rut: 7.044.628-6, de profesión Ingeniero Civil Industrial, domiciliado en Avenida Los Tuliperos, N. ° 13.030, Mirador de San Damián, Las Condes, Región Metropolitana y en contra de don FELIPE ANDRÉS PALACIO RIVES, Rut: 13.048.702-5, desconozco profesión u oficio, Domiciliado en Los Conquistadores, N. ° 1700, Piso 11y Piso 26, Providencia, Región Metropolitana. En calidad de autores en grado de consumado de los delitos de PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA (Art 228 Código Penal) e INFRACCIÓN A LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR (Art 175 letra b) Código Procesal Penal), en virtud de los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

### COMPETENCIA

De acuerdo al principio de ejecución, Ss., es plenamente competente para conocer de los delitos que motivan la presente querrella, toda vez que los querrellados dieron principio de ejecución a los mismos en la comuna de Santiago, como consta de la resolución que se acompaña.

Así SS es competente para conocer de las gestiones previas a que da lugar la comisión de un delito (entendido en sentido amplio, esto es, crimen, simple delito o falta) el juzgado de garantía en cuyo territorio se hubiese cometido el hecho que da motivo al juicio. (Artículo 157 incisos 1° y 2° del Código Orgánico de Tribunales)

*Código Orgánico de Tribunales, Art. 157. Será competente para conocer de un delito el tribunal en cuyo territorio se hubiere cometido el hecho que da motivo al juicio.*

*El juzgado de garantía del lugar de comisión del hecho investigado conocerá de las gestiones a que diere lugar el procedimiento previo al juicio oral.*

### ANTECEDENTES DE HECHO:

Que en causa caratulada DÍAZ / ORIZON S.A, Rol C- 9638-2014, conocida por el 17 ° Juzgado Civil de Santiago, en segunda instancia Rol Corte 6731-2015, ante SS., Iltma Corte de Apelaciones de Santiago, y ante SS., EXCMA. Corte Suprema de Justicia Rol 7547-2016, la empresa ORIZON S.A, Rut 96.929.960-7, se incorpora prueba documental que acredita que la referida empresa comete de manera flagrante, aun cuando prescritos, delitos de FALSIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PUBLICO previsto y sancionado en el artículo 193 número 4 del Código Penal, delito de USO MALICIOSO DE INSTRUMENTO PUBLICO previsto y sancionado en el artículo 196 del Código Penal y un delito de EVASIÓN TRIBUTARIA descrito y sancionado en el artículo 97 número 4 del Código Tributario.

Que esta gravísima situación motivó la interposición por nuestra parte de una querrella criminal por los delitos de prevaricación administrativa e infracción a la obligación de denunciar en contra de don PABLO ALBERTO GALILEA CARRILLO, don FELIPE ANDRÉS PALACIO RIVES, don MAXIMILIANO JOSÉ ALARMA CARRASCO y doña

ARMADA DE CHILE  
DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO  
Y DE MARINA MERCANTE

10

CARTA DGTM. Y MM. ORD. N° 12.805/22

Valparaíso, 13 SEP 2013

Señor  
Ricardo Alberto Díaz Arellano  
Fráncfort #2617, comuna de Hualpén  
Talcahuano

En relación a su solicitud de otorgar certificados de dominio vigente, respecto de las naves "COLOMBA III" y "COLOMBA IV", informo a Ud., que no es posible acceder a lo requerido, por cuanto no existen en este registro, embarcaciones con esa denominación.

Por orden del Sr. Director General



*Gonzalo Codina Díaz*  
GONZALO CODINA DÍAZ  
CAPITÁN DE NAVIO  
SUBDIRECTOR

Que posteriormente a las fechas de emisión de las resoluciones N. ° 1161, y N. ° 1162, por la resolución N. ° 448, del Ministerio de Economía, Subsecretaría de Pesca, el permiso de pesca de mi propiedad correspondiente a la nave PAM ZUIDERSTER 4, se sustituyó de manera ilegal, inconstitucional y nula de derecho público en el BARCO PAM MALLECO de propiedad de la Empresa ORIZON S.A, resolución la cual transcribo:

ZUIDERSTER 7 y 8

(5)

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
SUBSECRETARIA DE PESCA

AUTORIZA A PESQUERA IQUIQUE-GUANAYE  
S.A. PARA SUSTITUIR LA NAVE QUE  
SEÑALA. DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES  
QUE INDICA.

VALPARAISO, 25 JUN. 1993

448.

Nº \_\_\_\_\_

VISTO: Lo solicitado por Pesquera Iquique-Guanaye S.A.; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca en Oficio Nº 2139, de 17 de mayo de 1993 y por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en su Memorandum Técnico Nº 195, de 24 de junio de 1993; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; los Decretos Nº 175, de 1980 y Nº 64, de 1992, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones; la Ley Nº 19.210; las Resoluciones Nº 69, Nº 361, ambas de 1980, Nº 275, Nº 292; ambas de 1982 y Nº 1417, de 1991, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Pesquera Iquique-Guanaye S.A., R.U.T. Nº 91.123.000-3, domiciliada en la calle Estado Nº 337, Piso 3º, Santiago, para sustituir las naves "ZUIDERSTER 4" y "ZUIDERSTER 8" autorizados por las Resoluciones Nº 275, Nº 292, ambas de 1982 y Nº 1417, de 1991, todas de esta Subsecretaría por una nave denominada "MALLECO", cuyas características náuticas son las siguientes:

Nombre	"MALLECO"
Eslora de Arqueo	45,0 m.
Manga	10,0 m.
Puntal	4,65 m.
T.R.G.	758,0
T.R.N.	228,0
Capacidad de Bodega	699,55 M3.
Arte de Pesca	Cerco

Para la utilización de este arte de pesca, se estará a lo dispuesto en las normas generales o especiales que regulan la materia.

(8)  
93

2.- La solicitante podrá capturar en el área de pesca del litoral de la VIII Región, con cerco, con la nave individualizada precedentemente, los siguientes recursos hidrobiológicos:

Sardina  
Sardina común  
Jurel  
Anchoveta  
Caballa  
Agujilla  
Merluza de cola

Sardinops sagax  
Clupea bentincki  
Trachurus murphyi  
Engraulis ringens  
Scomber japonicus peruanus  
Scomberesox saurus  
Macrouronus magellanicus

3.- Previo a la operación de la nave, la solicitante deberá inscribirla en el Registro Nacional Pesquero Industrial, además deberá acreditar ante el Servicio Nacional de Pesca la obtención de la matrícula respectiva.

4.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, la cual quedará sin efecto si no se publica dentro del plazo señalado.

5.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 19° de Decreto N° 175, de 1980, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y disposiciones pertinentes establecidas en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

7.- Transcribáse copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

8.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre Pesca, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento contemplado en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

9.- A partir de la fecha de inicio de operación de la embarcación "MALLECO" quedarán sin efecto las Resoluciones N° 275, N° 292, ambas de 1982 y N° 1417, de 1991, todas de esta Subsecretaría, respecto de las autorizaciones relativas a la operación de las naves "ZUIDERSTER 4" y "ZUIDERSTER 8" exclusivamente.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA.

( Firmado ) ANDRES COUVE RIOSECO, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento ::

Saluda atentamente a Ud.



LUIS RIVEROS VILLACURA

Jefe Administrativo

Esto acredita, que la empresa ORIZON S.A, no solo trabaja de manera ilegal con el permiso de pesca de mi propiedad, el cual fue sustituido en virtud de un acto nulo de derecho público, sino que trabaja cometiendo delitos flagrantes con dos permisos de pesca ideológicamente falsos y nulos de derecho público, pues tienen su origen instrumentos públicos ideológicamente falsos.

**En cuanto a la Prescripción de los delitos de falsificación de instrumento público, uso malicioso de instrumento público:**

Estos delitos, atendida la fecha de su comisión y el plazo de prescripción de 5 años establecido por la ley para estos delitos, están prescritos.

Así, consta de las Resoluciones N.º 1161, y N.º 1162, emitidas por la Subsecretaría de Pesca, Ministerio de Economía, las cuales como se aprecia de los documentos que se acompañan y como se acreditara en estos autos, son ideológicamente falsas, y además nulos de derecho públicos, instrumentos públicos los cuales, fueron emitidos en la Comuna de Valparaíso, como se transcribe:

MINISTERIO DE ECONOMIA  
DESENVOLUPAMIENTO Y RECONSTRUCCION  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**  
(EAL - cvl) 1921A-98.RES



AUTORIZA TRANSFERENCIA QUE INDICA.  
DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE  
SEÑALA.,

VALPARAISO, 12 AGS 1998

Nº 1161

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
DESENVOLUPAMIENTO Y RECONSTRUCCION  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**  
(EAL - cvl) 1921B-98.res



AUTORIZA TRANSFERENCIA QUE INDICA.  
DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE  
SEÑALA.

VALPARAISO, 12 AGS 1998

Nº 1162

Nos encontramos en la especie, ante delitos de falsificación de instrumento público respecto de los cuales ha operado la prescripción, por haberse cometidos el 12 de agosto de 1998, es decir, hace más de 5 años. Pero, estos instrumentos públicos ideológicamente falsos, y todos los demás en una secuencia tienen su origen en estas resoluciones, y las licencias transables de pesca que concedieron se han continuado utilizando una vez al año, desde la referida fecha por la empresa ORIZON S.A., anterior IQUIQUE GUANAYE S.A, para una vez al año, adjudicarse en remate cuotas de captura,

siendo la última adjudicación la realizada con fecha 10 de diciembre de 2015.

Así, por medio del informe SAP N° 8 Emitido por la Subsecretaría de Pesca, Ministerio de Economía, remitido a la causa C-9638-2014, sustanciada ante el 17° Juzgado de Letras en Lo Civil de Santiago, se acredita la comisión de los delitos de PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA e INFRACCIÓN A LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR por parte de los querellados ( hoy conocidos en autos RIT 2956-2016 Ordinaria ante SS., Juzgado de Garantía de Valparaíso), durante los últimos 5 años, mediante la dictación de resoluciones administrativas relativas a las licencias de pesca transables asociadas a las naves COLOMBA III y COLOMBA IV, que tienen su origen en la misma documentación ideológicamente falsa. Por el referido informe SAP N. ° 8, se acreditan las fechas en que la empresa ORIZON S.A., ha obtenido resoluciones administrativas de origen delictual de parte de los funcionarios querellados de la Subsecretaría de Pesca, Ministerio de Economía, respecto de las licencias transables de pesca asociadas a las naves COLOMBA III y COLOMBA IV, acreditadas como inexistentes, lo cual se acreditará también en estos autos.

Esta parte acreditará en los referidos autos , que las naves COLOMBA III y COLOMBA IV, no solo no se construyeron sino que nunca estuvieron en construcción, por lo tanto las sustituciones efectuadas en el PAM MALLECO son todas ilegales y frutos de hechos delictivos, siendo el PAM MALLECO, 5 veces más grande que la nave PAM ZUIDERSTER 4, en consecuencia no se cumplen los requisitos para la sustitución del permiso de pesca asociado a la nave ZUIDERSTER 4, y por medio de todas las resoluciones relativas a las naves PAM MALLECO, los querellados cometen los delitos me motivan la presente querrela.

Posterior mente, con fecha 12 de mayo de 2016, el suscrito amplió la querrela RIT 2956-2016, en virtud de otros 10 permisos de pesca concedidos por don FELIPE PALACIOS RIVES funcionario del Ministerio de Economía en beneficio de la hoy Empresa ORIZON S.A, ASOCIADOS A LAS NAVES respecto de las naves "1.0650.01-a", "2.0650.01-a", "2188.03-a", "2875.02-a", "BEC131811", "BEC202206", "BEC229211", "BEC265311", "BEC300903" y "BEC301003, respecto de las cuales la Armada de Chile, Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante también informa que no es posible emitir certificado de dominio ni informar número de matrícula por cuanto no existen en sus registros naves con tales denominaciones.

Además, debo agregar, que no solo la empresa Horizonte S.A, goza de permisos de pesca de origen delictual, y que no han sido caducados por el Ministerio de Economía, a pesar de haber hecho esta parte presente esta situación por correo electrónico a dicho ministerio durante el pasado año 2015, sino que todas las empresas del sector pesquero industrial extractivo,( entre ellas CORPESCA y ORIZON S.A ) usufructúan de en total otros 76 ( setenta y seis ) permisos de pesca asociados a naves inexistentes, creados bajo la figura de naves en construcción, que nunca se construyeron, permitiendo a las empresas armadoras ahorrarse 15 millones de dólares en promedio por cada nave no construida, y aumentar de manera artificial, delictual y nula de derecho público la capacidad de captura de sus naves reales, en desmedro de las cuotas de captura de los armadores artesanales, de los pescadores artesanales, y además rompiendo el equilibrio de regeneración de la biomasa marina ocasionando la extinción de al menos 10 unidades de pesquería desde el litoral Chileno, rentando un promedio de 43 millones de dólares diarios a todo el sector pesquero extractivo industrial gracias al conjunto de los permisos de pesca hoy licencias de pesca transables que benefician a las empresas pesqueras extractivas, realizando un saqueo de proporciones bíblicas a los recursos marinos de la nación hace ya casi 20 años, lo cual se aprecia al ver las fechas de los primeros permisos de pesca concedidos en favor de las empresas referidas como es el caso de la empresa ORIZON S.A antes Iquique GUANAYE S.A., a quien ya en 1992 se le concedió un permiso de pesca asociado a la Nave COLOMBA III, hoy acreditada como inexistente por la armada de Chile, y aun mas impresentable, no dejada sin efecto por el Ministerio de Economía.

Esta parte, junto a los perjudicados y al Consejo de Defensa del Estado hará todo lo posible para que las empresas beneficiadas con permisos de origen delictual reembolsen al Estado de Chile todas las utilidades percibidas de manera ilegal y delictual.

#### **EN CUANTO A LOS DELITOS DE PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA E INFRACCIÓN A LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR POR PARTE DE LOS QUERELLADOS**

El señor JUAN PABLO LONGUEIRA MONTES y don FELIPE PALACIO RIVES, con fecha 29 de abril de 2013, siendo el primero Ministro de Economía, Fomento y Turismo, dictó el DECRETO (que acompaño a la presente querrela) EXENTO N.° 426, QUE MODIFICA DECRETO EXENTO N.° 198 DE 2013, ampliando los límites máximos de captura por armador para el año 2013, en el sentido de indicar que aquellos correspondientes a las unidades de pesquería de jurel trachurus murphyi en el área marítima de las III, IV, y área marítima entre el norte de la V región y límite sur de la IX región en favor de las empresas: ALIMENTOS MARINOS S.A, ARICA SEAFOOD PRODUCER S.A, BAHIA CALDERA S.A.PESQ, BLUMAR S.A, CAMANCHACA S.A. CIA PESQ, CORPESCA S.A, FOODCOR.S.A, INVERSIONES PESQUERAS S.A, ISLADAMAS S.A, PESQ, LOTA PROTEIN S.A, **ORIZON S.A**, CAMANCHACA PESCA SUR S.A, ( en la primera área), y respecto de ALIMENTOS MARINOS S.A, BERTA ELENA LTDA SOC.PESQ, BLUMAR S.A, CAMANCHACA PESCA SUR S.A, CAMANCHACA S.A CIA PESQ, CENTRO SUR S.A.PESQ, CORPESCA S.A. DA VENECIA RETAMALES ANTONIO, ENFEMAR LTDA.SOC PESQ, FOODCORP S.A, GENMAR LTDA.SOC PESQ, GONZALEZ RIVERA MARCELINO, INOSTROZA CONCHA PELANTARO, INVERSIONES PESQUERA S.A. ISLA QUIHUA SA. PESQ, LANDES S.A. SOC. PESQ, LOTA PROTEIN S.A, MAR PROFUNDO S.A. PESQ, NORDIO LTDA.SOC, **ORIZON.S.A**, SALMOALIMENTOS .S.A, SAN ANTONIO .S.A. PESQ, SUR AUSTRAL S.A. PESQ. (En la segunda área).

Que siendo titular la empresa ORIZON S.A de 12 permisos de pesca asociados a naves inexistentes ( y sustituidos en naves reales de propiedad de este armador industrial, en la especie ORIZON S.A) y así acreditadas por la armada de Chile, en relación al artículo 3 del decreto Supremo 64 de 1991 Ministerio de Economía, que prohíbe aumentar la capacidad

de captura por efecto de la sustitución de permisos de pesca, se concluye que la empresa ORIZON S.A, en definitiva no posee ningún permiso de pesca legal en su flota pesquera, y que por lo tanto mal puede ser ampliada su capacidad de captura de unidad de pesquería alguna, como si lo hizo el querellado JUAN PABLO LONGEIRA MONTES y don FELIPE PALACIOS RIVES, al ampliar a la empresa ORIZON S.A, la capacidad de captura del jurel trachurus murphyi en las zonas geográficas de las III, IV, y área marítima entre el norte de la V región y límite sur de la IX región. Pues si es que la empresa ORIZON S.A posee algún permiso de pesca que no sea de origen delictual, al estar adicionado a otro u otros de origen delictual y nulos de derecho público, en los hechos sus naves están extrayendo recurso marino con menos capacidad de captura permitida por permisos de pesca en relación a la real capacidad de captura y bodega de sus naves, y por lo tanto, sus permisos de pesca carecen de legalidad y son todos nulos de derecho público.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Que, el artículo 260 del Código Penal define a los empleados públicos, en los siguientes términos:** “... se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular”.

Siendo los querellados funcionarios públicos del Ministerio de Economía, al momento que dicto la resolución que se acompaña.

#### I.- PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA (Art 228° Código Penal).

Quien comete el delito descrito y sancionado en El artículo 228 del Código Penal, atenta contra la función pública, entendida como el servicio que la Administración tiene que prestar a la comunidad y se vincula con el interés del Estado en el pleno sometimiento del ejercicio de aquella función a la ley y al Derecho o, mejor aún, la legalidad en el desempeño del servicio público.

Esta conclusión es plenamente aplicable en nuestra legislación, pues se trata de un bien jurídico que encuentra fundamento constitucional en el art. 6° y artículo 7° de la Constitución Política, disposición que consagra el necesario sometimiento de todos los órganos del Estado a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella.

#### Características del delito:

a. **Descripción de la conducta:** dictar a sabiendas providencia o resolución manifiestamente injusta en negocio contencioso-administrativo o meramente administrativo.

b. **Sujeto Activo:** empleado público que no pertenece al orden judicial. En la especie, el querellado.

c. **Objeto Material:** el objeto material de este tipo penal es la “providencia o resolución” dictada en el ámbito administrativo por funcionario público competente, la cual es manifiestamente injusta y es dictada en negocio contencioso-administrativo o meramente administrativo. DECRETO EXENTO N. ° 426, QUE MODIFICA DECRETO EXENTO N. ° 198 DE 2013,

d) **Arbitrariedad:** No es suficiente, para incurrir en prevaricación administrativa, que la resolución sea contraria a derecho (el control de legalidad Administrativa corresponde al orden Contencioso-Administrativo). Para que constituya delito se requiere que sea injusta (“a sabiendas de su injusticia”), lo que supone un “plus” de contradicción con el derecho.

Es preciso que la ilegalidad sea “evidente, patente, flagrante y clamorosa”. El art. 404 CP. dispone que ha de tratarse de “una resolución arbitraria” (SSTS de 5 de marzo de 2003 –Rec. Casación 3197/2001– y de 30 de abril de 2012 –Rec. Casación 1257/2012–).

e) **Realizada con conocimiento:** Se requiere, por último, que actúe a sabiendas “lo que no solo elimina la posibilidad de comisión culpable sino también seguramente la comisión por dolo eventual” (SSTS de 30 de abril de 2012 –Rec. Casación 1257/2012–, de 15 de julio de 2013 –Rec. Casación 1216/2012– y de 23 de septiembre de 2013 –Rec. Casación 1921/2012–).

El conocimiento que exige el tipo penal de este delito, se satisface plenamente del simple tenor literal de la resolución DECRETO EXENTO N.° 426, QUE MODIFICA DECRETO EXENTO N.° 198 DE 2013, toda vez que es suscrita también por don FELIPE PALACIOS RIVES, quien es imputado por los mismos delitos en la causa RIT ORDINARIA 2956-2016 conocida por Juzgado de Garantía de Valparaíso y es quien más resoluciones y permisos de pesca asociados a naves inexistentes dicto desde el Ministerio de Economía, y toda vez que los armadores industriales beneficiarios de permisos de pesca provisorios tienen la obligación de remitir planos y bitácoras de las naves una vez operativas hasta el ministerio de economía, así, tanto el referido señor FELIPE PALACIOS RIVES como don JUAN PABLO LONGUEIRA MONTES, siempre han tenido pleno y cabal conocimiento de todas y cada uno de los permisos de pesca ideológicamente falsos, pues los planos y bitácoras de las naves ( inexistentes) nunca fueron remitidas por los armadores industriales, en la especie ORIZON. S.A, hasta el ministerio de economía.

Así, desde que esta parte invocó en Corte de Apelaciones de Santiago causa civil ROL CORTE 6731-2015, la existencia de los delitos flagrantes de Falsificación Ideológica de Instrumento Público, Uso Malicioso de Instrumento Público, Evasión Tributaria, la referida empresa del Grupo COPEC representada por su abogado ESTEBAN PAPIĆ

POLITEO desaparece procesalmente de aquellos autos, esto, porque acreditada la inexistencia de las naves COLOMBA III y COLOMBA IV, por los oficios emitidos por la Armada de Chile, Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, la referida empresa no puede acreditar el positivo contrario, esto es, LA EXISTENCIA DE DICHAS NAVES, así, ante esta imposibilidad probatoria, la empresa beneficiaria de las resoluciones delictivas ha optado por no hacerse parte ante SS. EXCMA, Corte Suprema de Justicia por no poder acreditar un hecho imposible de acreditar, y no alegar la prescripción de los delitos invocados por esta parte, lo cual, acreditaría de paso, la nulidad de derecho público de las resoluciones N.º 1161 y N.º 1162, emitidas por el Ministerio de Economía, Subsecretaría de Pesca, y reconocería por su parte los delitos de Prevaricación Administrativa cometidos por funcionarios del Ministerio de Economía, Subsecretaría de Pesca que se indican.

*Análisis de las resoluciones emitidas por la subsecretaría de SAP N°08 en respuesta al 17 juzgado civil de Santiago, año 2015, para el funcionamiento del PAM MALLECO con Las resoluciones del PAM ZUIDERSTER 4, ZUIDERSTER 8, COLOMBA III Y COLOMBA IV, las cuales, COLOMBA III Y COLOMBA IV, son naves inexistentes que nunca han existido en el REGISTRO DE NAVES MAYORES DE DIRECTEMAR, acreditados por dos certificados emitido por orden del DIRECTOR GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y MARINA MERCANTE NACIONAL.*

- Resolución N°492 de 1992, autoriza a pesquera COLOMBA SA para desarrollar actividades pesqueras con la nave COLOMBA III.
- Resolución N°1740 de 1995, autoriza a pesquera COLOMBA para actualizar las características náuticas de la nave COLOMBA III.
- En todo él informa SAP N°008-2015 emitido por Jefa de la división de Administración Pesquera, EN RESPUESTA AL 17 JUZGADO CIVIL SANTIAGO, respecto a las NAVES MALLECO, COLOMBA III COLOMBA IV Y ZUIDERSTER 4 (CI N°886 Y N°1132 DE 2015) de fecha 12 de febrero del 2015 firmado por la Sra. **María Ángela Barbieri BELLOLIO** jefa división administración pesquera. Entrega información y documentación de las resoluciones manejadas maliciosamente falsas.
- Resoluciones **ZUIDERSTER 4 ZUIDERSTER 8** Histórico. Relacionado con el **PAM MALLECO**
- Resolución N°69 de 1980 – **ZUIDERSTER 4 ZUIDERSTER 8.**
- Resolución N°275 de 1982 - **ZUIDERSTER 4 ZUIDERSTER 8 Z4 y Z8**
- Resolución N°292 de 1982
- Resolución N°1417 de 1991- **ZUIDERSTER 4 ZUIDERSTER 8**
- Estas resoluciones están completamente de acuerdo a la ley
- Resolución N°448 de 1993, **ZUIDERSTER 4 ZUIDERSTER 8.** Esta resolución no tiene la ilegalidad en la sustitución de la nave MALLECO debido a que las características geométricas no son iguales de acuerdo a la ley
- Resolución N°448 de 1993 autoriza a pesquera Iquique GUANAYE para sustituir las naves Z4 y Z8 por la nave MALLECO indica paralelamente que a partir de la fecha de inicio de operaciones de la nave MALLECO quedarán sin efecto las resoluciones N°275 y N°292 de 1982 y N°1417 de 1991, todas respecto a la operaciones relativas a las autorizaciones y permisos de pesca de las naves Z4 y Z8
- Resolución N°287 de 1995. Que autoriza a pesquera Iquique GUANAYE para sustituir las naves MALLECO San Jorge I, por una nave en remodelación llamada MALLECO. Paralelamente deja sin efecto las resoluciones N°448 de 1993 y N°270 de 1995 en cuanto autorizaron la operación de las naves MALLECO y San Jorge I

La conclusión de la Sra. **María Ángela Barbieri BELLOLIO** Jefa División de administración pesquera, transgrede contradice formalmente el tenor literal de toda la normativa jurídica que determina la ley general de pesca y acuicultura y las normas reglamentarias de la ley de sustitución al manifestar "En consecuencia los permisos que tenía autorizados la nave Z4 1993 por efectos de la sustitución y posteriormente el año 1995 se dejaron sin efecto las resoluciones que autorizaron la sustitución anteriormente señalada. Desconociendo la ley de pesca N°18892 en sus artículos 2, 15, 23, 24 y 3 transitorio de dicha ley (pegar art 2), LEY n° 19079, 19080, DSN°5, DS 64

- Resolución N°1349 de 1997. Autoriza a pesquera Iquique GUANAYE SA para ampliar actividades pesqueras autorizadas por resolución N°287 de 1995 con la nave MALLECO
- Resolución 1477 de 1998 Autoriza a pesquera Iquique GUANAYE SA para sustituir las naves en construcción COLOMBA III y COLOMBA IV por dos naves, la segunda de las cuales se denomina MALLECO y deja sin efecto las resoluciones N°287 de 1995 y N°1249 de 1997, N°1161, N° 1162 de 1998. Que autorizaron la operación de las naves COLOMBA III y COLOMBA IV y MALLECO (ideológicamente falsas)
- Resolución N°422 de 2000. Autoriza a pesquera Iquique GUANAYE SA para ampliar actividades pesqueras autorizadas por resolución N°1477 de 1998 con la nave MALLECO

- Resolución N°70 del 2001, Autoriza a caducar parcialmente la resolución 1477 de 1998 y N° 422 del 2000 entre otras.
- Resolución N°836 del 2001. Autoriza a pesquera Iquique GUANAYE SA para continuar desarrollando actividades pesqueras con la nave MALLECO deja sin efecto las resoluciones N°1477 de 1998 y N°422 del año 2000 que autoriza a pesquera Iquique GUANAYE SA para operar la nave MALLECO
- Resolución N°1919 de 2001n .Autoriza a sociedad pesquera South Pacifica Corp. SA. Para continuar desarrollando actividades pesqueras autorizadas a Pesquera Ligure SA entre otras
- Resolución N°1255 del 2002, Autoriza a SPK SA para ampliar actividades pesqueras autorizadas con las resoluciones 836 y 1919 del 2001 con la nave MALLECO
- Resolución N°3446 de 2003, Autoriza a Pesquera SPK SA para actualizar las características náuticas de la nave MALLECO
- Resolución N°3447 del 2003. Autoriza a PSPKSA para ampliar actividades pesqueras a nave MALLECO
- Resolución N°1821 del 2007. Autoriza a P SPK SA para ampliar actividades pesqueras a nave MALLECO
- Resolución N°1717 de 2008 autoriza a SPK SA para ampliar actividades pesqueras a autorizadas a nave MALLECO
- Resolución N°3400 de 2009 autoriza a SPK SA para ampliar actividades pesqueras a autorizadas a nave MALLECO
- Resolución N°275 de 2011 autoriza a SPK SA para ampliar plazo de reinicio de operaciones de la nave MALLECO
- Resolución N°402 del 2011. Autoriza a ORIZON SA para continuar desarrollando actividades pesqueras con la nave MALLECO entre otras a autorizada a pesquera SPK entre otras
- Resolución N°3195 del 2011. Autoriza a ORIZON SA para sustituir la nave MALLECO por una nave en sustituir las naves en construcción. Paralelamente deja sin efecto todas las resoluciones que Autorizaron la operación de la nave MALLECO.
- Resolución N° 3524 del 2011. Autoriza a ORIZON SA para sustituir la nave Don Telesforo por la nave MALLECO paralelamente deja sin efecto todas las resoluciones que autorizaron la operación de la nave don Telesforo (investigar cuando fue construida la nave Telesforo según esta resolución estaba siendo construida año 2011 resolución 3195 del 2011.
- Resolución N° 557 del 2012. Autoriza a ORIZON para ampliar actividades pesqueras autorizadas a la nave MALLECO
- Resolución N°648 del 2012. autoriza a ORIZON SA para ampliar naves pesqueras autorizadas a la nave MALLECO
- Resolución N°2080 ,2081,2082,2083,2084,2085,2086,2087,,2088,2089,2090,2091,todas del 2003 otorgan a ORIZON SA licencias transables de pesca clase A para los recursos Jurel Anchoqueta sardina española sardina común, sardina de cola, Paralelamente dejan sin efecto las resoluciones que otorgan autorizaciones a ORIZON SA solo respecto de las actividades extractivas sobre los recursos señalados precedentemente.

Conclusión del Informe SAP de la Subsecretaria de pesca N°08: Finalmente se ha de señalar que la nave MALLECO hoy ( 13 de febrero 2015 ) en ordinario 258 en respuesta al tribunal 17 civil de Santiago firmado por el subsecretario de pesca y acuicultura don Alejandro Gertossio Ramírez certifican que la nave Malleco hoy cuenta con autorizaciones autorizadas por las resoluciones N°2534 de 2011, N°557 del 2012 y N°648 del 2012 solo respecto de los recursos que fueron dejados sin efecto de las resoluciones señaladas precedentemente y que otorgan a empresas las licencias transables el año 2013

*Según el informe SAP N°08, historia de la nave COLOMBA III. (De propiedad de ORIZON S.A)*

- Resolución N°1740 de 1995. autoriza pesquera COLOMBA SA para autorizar las características náuticas de la nave Colombia
- Resolución N°737 de 1994 Autoriza a prorrogar por un año el plazo de inicio de operaciones de la nave COLOMBA III
- Resolución N°1892 de 1995, rectifica las resoluciones N°492 de 1992 y N°1740 de 1995 en el sentido de señalar el Rut correcto de la empresa.
- Resolución N°1850 de 1996 ;Caduca las resoluciones N°492 de 1992, N°737 de 1994, N° 1740 y N°1892 de 1995 que autorizaron a empresa SA a operar la nave COLOMBA III

- Resolución N°1763 de 1997 ,deja sin efecto las resoluciones N°1850 y 1851 que caducaron las autorizaciones de las naves COLOMBA III y COLOMBA IV
- Resolución 1161 de 1998.Autoriza a pesquera Iquique GUANAYE SA para continuar desarrollando actividades pesqueras con la nave COLOMBA III deja sin efecto todas las resoluciones que autorizaron a pesquera COLOMBA SA para operar la nave COLOMBA III
- Resolución N°1417 de 1998, autoriza a pesquera Iquique GUANAYE SA para sustituir las naves en construcción COLOMBA III y COLOMBA IV por dos naves la segunda de las cuales se denomina Malleco. Deja sin efecto la resolución N°287 de 1995, N°1349 de 1997 N°1161, N°1162 de 1998 que autorizaron la operación de la nave COLOMBA III y Malleco.

***Según el informe SAP N°08, historia de la nave COLOMBA IV. (De propiedad de ORIZON.S.A)***

- Resolución N°493 de 1992.autoriza pesquera COLOMBA SA para desarrollar actividades pesquera de la nave COLOMBA IV
- Resolución N° 728 de 1994 Autoriza a prorrogar por un año el plazo de inicio de operaciones de la nave COLOMBA IV
- Resolución N°1893 de 1995, rectifica las resoluciones N°493 de 1992 y N°1741 de 1995 en el sentido de señalar el Rut correcto de la empresa.
- Resolución N°1741 de 1995 ; autoriza a pesquera COLOMBA SA para actualizar las características náuticas de la nave COLOMBA IV
- Resolución N°1851 de 1996 , caduca las resoluciones N°493 de 1992,N°728 de 1994,N°1741 y N°1893 de 1995 que autorizaron a pesquera COLOMBA SA a operar las naves COLOMBA IV
- Resolución 1762 de 1997. Deja sin efecto las resoluciones N°1850 y N°1851 de 1996 que caducaron las Autorizaciones de la naves COLOMBA III y COLOMBA IV
- Resolución N°1162 de 1998, autoriza a pesquera Iquique GUANAYE SA para continuar desarrollando actividades pesqueras con la nave COLOMBA IV. Deja sin efecto todas las resoluciones que autorizaron a pesquera COLOMBA SUS para operar la nave COLOMBA IV
- Resolución N°1477 de 1998autoriza a pesquera Iquique GUANAYE SA para sustituir las naves en construcción COLOMBA III y COLOMBA IV por dos naves, la segunda de las cuales se denomina Malleco. Deja sin efecto la resolución N°287 de 1995, N°1349 de 1997, N°1161 y 1162 de 1998 que autorizaron la operación de las naves COLOMBA III COLOMBA IV y Malleco.

**Código Penal Art. 228.** *“El que, desempeñando un empleo público no perteneciente al orden judicial, dictare a sabiendas providencia o resolución manifiestamente injusta en negocio contencioso-administrativo o meramente administrativo, incurrirá en las penas de suspensión del empleo en su grado medio y multa de once a quince unidades tributarias mensuales.*

*Si la resolución o providencia manifiestamente injusta la diere por negligencia o ignorancia inexcusables, las penas serán suspensión en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales”.*

**II.-INFRACCIÓN A LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LOS DELITOS DE QUE TOMEN CONOCIMIENTO LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.**

El querellado, don JUAN PABLO LONGUEIRA MONTES y el querellado FELIPE PALACIOS RIVES, no solo cometen delito de prevaricación administrativa, sino que además cometen el delito prescrito y sancionado en los artículos 175 letra b), artículo 176, artículo 177 del Código Procesal Penal en relación al artículo 8 del Código Civil, porque no han denunciado los delitos de prevaricación administrativa, ya expuesto, cometidos a su vez por cada uno de los otros querellados en autos RIT 2956-2016 Ordinaria ante Juzgado de Garantía de Valparaíso, sino, que se han limitado a seguir dictando resoluciones e informes,( ya expuestos ) sobre las anteriores resoluciones administrativas constitutivas de delito de prevaricación administrativa.

Es menester tener presente que la espontánea y nueva licitación del 100% de los permisos de pesca anunciada en diario Estrategia por el Ministerio de Economía además de ser improcedente, en nada altera el resultado de estos autos ni el resultado de la causa penal conocida por SS, Juzgado de Garantía de Valparaíso, aun cuando se quiera por las siguientes razones:

Los permisos de pesca originales de las naves otorgados por la ley general de pesca y acuicultura n° 18.892; 19...079; 19.080; 19.713. La ley de pesca antes mencionada otorga a las naves pesqueras una cantidad de cuota pesquera que fue calculada por el promedio de captura de cada nave de los últimos doce meses anteriores a la promulgación de dicha ley. N° 18.892 cuyo espíritu principal fue para regular la depredación que se estaba realizando con una excesiva sobre

captura o explotación con las famosas carreras olímpicas el sector pesquero como consta del mensaje del proyecto de ley que la crea, y según transcribo:

**II. OBJETIVOS DEL PROYECTO.** Los objetivos que el Gobierno ha tomado en consideración para definir las modificaciones que requiere la regulación pesquera extractiva y que se concretan en este proyecto de ley son: 1) Reforzar los instrumentos de regulación para la conservación de los recursos hidrobiológicos, resguardando el interés general del país. 2) Potenciar la actividad pesquera artesanal y lograr un mayor desarrollo de su capacidad productiva. 3) Maximizar el crecimiento económico del sector, incentivando el otorgamiento de un mayor valor a los productos, y aumentar la generación de mejores empleos en la industria vinculada a la pesca extractiva. 4) Mejorar y adecuar la participación de los sectores involucrados en el proceso de toma de decisiones.

**III. CONTENIDO DEL PROYECTO.** En concordancia con los objetivos descritos, el proyecto de ley que se somete a consideración de ese H. Congreso Nacional contempla modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura en siete órdenes de materias: principios de conservación; medidas de administración; planes de manejo; desconcentración funcional; límite máximo de captura por armador; pesca artesanal; e institucionalidad del sector pesquero. El contenido y alcance de las modificaciones propuestas para cada uno de los aspectos regulatorios mencionados, es el que se describe a continuación.

**1. Principios de conservación.** El proyecto incorpora a la legislación pesquera, dos importantes principios: el precautorio y el ecosistémico. Ambos son reconocidos a nivel mundial y cada vez existe una mayor demanda por su incorporación en las legislaciones nacionales. Al consagrar expresamente estos principios, se reforzará uno de los fundamentos de la legislación de pesca, cual es la conservación de los recursos hidrobiológicos.

**2. Medidas de administración.** En esta materia, el presente proyecto de ley incorpora nuevas medidas de administración y complementa las existentes, con la finalidad de adecuarlas a las nuevas exigencias de administración de pesquerías con límites máximos de captura para la actividad industrial, y con control del esfuerzo en la actividad pesquera artesanal y en algunas pesquerías industriales.

Por las ilegalidades realizadas en las naves sustituidas al no cumplir los requisitos de sustitución. Según decreto supremo n° 64 de 1.992 emitido por el ministerio de economía, donde se establecen los requisitos de la sustitución de las naves o reemplazo de naves en unidades de pesquerías declaradas en estado de plena explotación.

Al emitir resoluciones ilegales falsas a naves en supuestas construcciones a empresas pesqueras. Y que nunca fueron construidas estando hasta este momento vigentes. Documentos que se acompañan donde la ARMADA DE CHILE CERTIFICA QUE DICHAS NAVES NO EXISTEN.

Al emitir el MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO, asignaciones de cuotas pesqueras a sesenta y tres naves pesqueras inexistentes estando hasta este momento vigentes dichos permisos de pesca ilegales, falsos, delictuales. Acompaño documento otorgado por la ARMADA DE CHILE QUE ESAS NAVES NO EXISTEN.

LAS LICENCIAS TRANSABLES DE ACUERDO A LA LEY N° 20.657 Y OTRAS SON NULAS DE DERECHO PÚBLICO debido a que están basadas en resoluciones y permisos de pescas delictuales, porque no ha manifestado el espíritu de la ley, REALIZANDO UN DELITO PERMANENTE QUE AÚN EXISTE POR ESTE MISMO HECHO NO HA PRESCRITO QUEDANDO NULAS DE DERECHO PUBLICO TODAS LAS RESOLUCIONES DE PESCA TRANSABLES.

Aunque el MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO QUIERAN BLANQUEAR TODOS ESTOS ACTOS DELICTUALES REALIZADOS POR LOS DIFERENTES MINISTROS DE ECONOMÍA Y SUBSECRETARIOS DE PESCA, Al querer llamar a una nueva LICITACIÓN DEL CIEN POR CIENTO DE LAS CUOTAS PESQUERAS NO PODRÁN debido a que funcionarios del estado de Chile en forma conjunta con los empresarios pesqueros industriales con sus proceder ilegal perjudico a miles de trabajadores que perdieron sus fuente laboral quedando en la más completa indefensión, destruyendo familias completas por la falta de llevar el sustento diario a su mujer e hijos, muchos de ellos llegaron hasta el suicidio.

El estado y las empresas pesqueras son solidariamente responsables y tendrán que pagar millonarias indemnizaciones a los miles de trabajadores embarcados QUE POR UNA LEY TRAIORA Y CORRUPTA FUERON PERJUDICADOS.

LA GRAN MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES EMBARCADOS DESPLAZADOS DEL SECTOR PESQUERO Y CIUDADANOS CONSIENTES de la tremenda aberración efectuada han solicitado la nulidad de la ley de pesca pero el congreso se ha negado debido a que ya tendrían que indemnizar a los empresarios pesqueros por sus derechos adquiridos en forma ilegal y corrupta. PERO CON ESTA NUEVA ARISTA. LA PRESIDENTA CON SUS FACULTADES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA LE CONFIERE PODRÍA CON UN SOLO DECRETO LEY DECLARAR LA NULIDAD TOTAL DE LA LEY DE PESCA Y HACER PAGAR MILLONARIAS INDEMNIZACIONES TANTO PARA EL ESTADO DE CHILE Y PARA LOS TRABAJADORES DESPLAZADOS DEL SECTOR PESQUERO E INCLUSO LLEGAR A LA CONFISCACIÓN DE TODOS LOS BIENES DE LAS EMPRESAS INVOLUCRADAS EN DICHOS ACTOS DELICTIVOS QUE ATENTAN CONTRA EL PATRIMONIO NACIONAL.

Hago presente finalmente, que los permisos de pesca actuales originalmente se asignaron por 20 años renovables por 20 años más, en total por 40 años, y no es concebible que a solo un par de años de la última licitación,

curiosamente, luego de denunciar el suscrito ante SS., EXCMA Corte Suprema el saqueo a los mares chilenos por parte del holding Copec en causa rol corte suprema 7547-2016, y luego de iniciarse la querrela RIT 2956-2016 ORDINARIA ante Juzgado de Garantía de Valparaíso, ahora, hace solo días, el ministerio de economía anuncia una nueva y ESPONTANEA licitación del 100% de las cuotas de captura.

**Código Procesal Penal Artículo 175.-** Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar:

b) *Los fiscales y los demás empleados públicos, los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones y, especialmente, en su caso, los que notaren en la conducta ministerial de sus subalternos;*

**Código Procesal penal, Artículo 176.-** Plazo para efectuar la denuncia. Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal. Respecto de los capitanes de naves o de aeronaves, este plazo se contará desde que arribaren a cualquier puerto o aeropuerto de la República.

**Código Procesal Penal, Artículo 177.-** Incumplimiento de la obligación de denunciar. Las personas indicadas en el artículo 175 que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe incurrirán en la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal, o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere.

La pena por el delito en cuestión no será aplicable cuando apareciere que quien hubiere omitido formular la denuncia arriesgaba la persecución penal propia, del cónyuge, de su conviviente o de ascendientes, descendientes o hermanos.

**Código Civil. Art. 8º.** "Nadie podrá alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia". Presunción de conocimiento de la ley que rige con toda su fuerza y magnitud para los funcionarios públicos querrelados de acuerdo a su lex artis.

**POR TANTO.,** lo expuesto y lo dispuesto en

**RUEGO A SS.,** tener por interpuesta la presente querrela criminal por los delitos de PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA Art 228 Código Penal, y el delito de INFRACCIÓN A LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR Art 175 letra b) Código Procesal Penal, en contra de don JUAN PABLO LONGUEIRA MONTES y, don FELIPE ANDRÉS PALACIO RIVES, todos ya individualizados, remitirla oportunamente a la Fiscalía del Ministerio Público, y en definitiva aplicar el máximo de las penas establecidas para cada uno de los delitos descritos y sancionados, con costas.

#### **EN EL PRIMER OTROSÍ:**

A SS., muy respetuosamente digo que por este acto, vengo en acompañar los siguientes documentos:

- 1.- Copia de DECRETO EXENTO N. ° 426, QUE MODIFICA DECRETO EXENTO N. ° 198 DE 2013, suscrito por los querrelados.
- 2.- Copia de causa RIT ORDINARIA 2956-2016, ante Juzgado de Garantía de Valparaíso.
- 3.- Oficio 12.805/17, emitido por la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**POR TANTO.,** lo expuesto.

**RUEGO A SS.,** tener estos documentos por acompañados.

#### **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:**

A SS., muy respetuosamente digo, que por este acto y con la finalidad de acreditar los hechos delictivos que motivan la presente querrela criminal, además de los delitos flagrantes cometidos por los querrelados, vengo en solicitar se disponga se practiquen las siguientes diligencias:

- 1.- Se oficie al Director general de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante de la Armada de Chile, para que informe el número de matrícula y certificado de dominio vigente e informe sobre la existencia o inexistencia en los Registros de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante de la Armada de Chile de las Naves denominadas COLOMBA III y COLOMBA IV, y respecto de las naves "1.0650.01-a", "2.0650.01-a", "2188.03-a", "2875.02-a", "BEC131811", "BEC202206", "BEC229211", "BEC265311", "BEC300903" y "BEC301003.

2.- Se oficie al astillero Astillero Marco Iquique, Gerente general : Robert Copel, Email: rknopel@marco.cl, Dirección: Recinto Portuario S/N Iquique, Fono : (56-57)2532500 (56-57) 2532507, .para que informe acerca de si figura en sus registros como naves en construcción o construidas, las naves COLOMBA III y COLOMBA IV y respecto de las naves "1.0650.01-a", "2.0650.01-a", "2188.03-a", "2875.02-a", "BEC131811", "BEC202206", "BEC229211", "BEC265311", "BEC300903" y "BEC301003.

3.- Se oficie al Astillero Marco Talcahuano Gerente General : Mario San Martín, E-mail : msmartin@marco.cl, Dirección : Recinto Portuario S/N Talcahuano -Bahía de San Vicente, Fono : (56-41) 2543331 (56 -57)2532507, .para que informe acerca de si figura en sus registros como naves en construcción o construidas, las naves COLOMBA III y COLOMBA IV, y respecto de las naves "1.0650.01-a", "2.0650.01-a", "2188.03-a", "2875.02-a", "BEC131811", "BEC202206", "BEC229211", "BEC265311", "BEC300903" y "BEC301003 t

4.- Se oficie al Astillero Asenav, Director Ejecutivo : Carlos Berner B, E-mail :geren.scl@asenav.cl, Dirección : Fidel Oteiza 1956 P.13 Santiago, Fono : 22276-155, .para que informe acerca de si figura en sus registros como naves en construcción o construidas, las naves COLOMBA III y COLOMBA IV y respecto de las naves "1.0650.01-a", "2.0650.01-a", "2188.03-a", "2875.02-a", "BEC131811", "BEC202206", "BEC229211", "BEC265311", "BEC300903" y "BEC301003.

5.- Se oficie al Astillero Detroit, Gerente General : Rafael Lira Panetti, Casa Matriz : Barón de Juras reales 5250 –Conchalí, E-mail: Detroit@detroit.cl, Fono : (56-2) 24408500, .para que informe acerca de si figura en sus registros como naves en construcción o construidas, las naves COLOMBA III y COLOMBA IV y respecto de las naves "1.0650.01-a", "2.0650.01-a", "2188.03-a", "2875.02-a", "BEC131811", "BEC202206", "BEC229211", "BEC265311", "BEC300903" y "BEC301003.

6.- Se oficie al Astillero Ascon Ltda, Gerente General : Juan Pablo Salas J., E-mail : jsalas@ascon.cl, Domicilio\_ Punta Panitao LT.15 Puerto Montt, Fono : (56-65) 2576044 (56-65) 2576045, para que informe acerca de si figura en sus registros como naves en construcción o construidas, las naves COLOMBA III y COLOMBA IV, y respecto de las naves "1.0650.01-a", "2.0650.01-a", "2188.03-a", "2875.02-a", "BEC131811", "BEC202206", "BEC229211", "BEC265311", "BEC300903" y "BEC301003.

7.- Se oficie al Astillero Armasur, Presidente : Orlando Almonacid, Dirección : Miramar 1460 Puerto Montt , Fono : (56-65) 2313113, para que informe acerca de si figura en sus registros como naves en construcción o construidas, las naves COLOMBA III y COLOMBA IV, y respecto de las naves "1.0650.01-a", "2.0650.01-a", "2188.03-a", "2875.02-a", "BEC131811", "BEC202206", "BEC229211", "BEC265311", "BEC300903" y "BEC301003.

8.- Se oficie al Astillero Asmar, Contraalmirante Director : Andrés Fonzón Morán, Dirección Corporativa : Prat 856 Piso 13 Valparaíso, Fono (56-32) 2260000 (56-32) 2260157/8, para que informe acerca de si figura en sus registros como naves en construcción o construidas, las naves COLOMBA III y COLOMBA IV y respecto de las naves "1.0650.01-a", "2.0650.01-a", "2188.03-a", "2875.02-a", "BEC131811", "BEC202206", "BEC229211", "BEC265311", "BEC300903" y "BEC301003 .

9.- Se oficie al Astillero Sociber Ltda, Gerente general : Hugo Barra S, E-mail : hbarra@sociber.cl, Dirección : Manuel Blanco Encalada 1199 P.9 Edificio SOSERVAL Valparaíso, fono : (56-32) 3142005, para que informe acerca de si figura en sus registros como naves en construcción o construidas, las naves COLOMBA III y COLOMBA IV, y respecto de las naves "1.0650.01-a", "2.0650.01-a", "2188.03-a", "2875.02-a", "BEC131811", "BEC202206", "BEC229211", "BEC265311", "BEC300903" y "BEC301003.

Haciendo presente que los astilleros indicados desde los números 2 al 9, son todos los astilleros existentes en territorio nacional.

**POR TANTO.**, lo expuesto.

**RUEGO A SS.**, acceder a lo solicitado disponiendo se practiquen estas diligencias.

#### **EN EL TERCER OTROSÍ:**

A SS., muy respetuosamente digo, que por este acto y con la finalidad de asegurar el resultado de la presente acción criminal y la siguiente acción civil, vengo en solicitar se sirva tener a bien disponer la medida precautorias real consistente en **la prohibición de celebrar actos y contratos respecto de todos los permisos de pesca de propiedad de la empresa ORIZON S.A siendo estos los asociados a las naves: COLOMBA III y COLOMBA IV, "1.0650.01-a", "2.0650.01-a", "2188.03-a", "2875.02-a", "BEC131811", "BEC202206", "BEC229211", "BEC265311", "BEC300903" y "BEC301003".**

**POR TANTO.**, lo expuesto 290 del Código de Procedimiento Civil.

**RUEGO A SS.**, acceder a lo solicitado concediendo estas medida precautoria.

**EN EL CUARTO OTROSÍ:**

A SS., muy respetuosamente digo, que por este acto, vengo en solicitar se sirva disponer se remita la presente querrela criminal a la Fiscalía del Ministerio Público de Valparaíso para su investigación.

**POR TANTO.**, lo expuesto.

**RUEGO A SS.**, acceder a lo solicitado.

**EN EL QUINTO OTROSÍ:**

A SS., muy respetuosamente digo, que por este acto vengo en solicitar se sirva tener presente reserva de acciones civiles que procedan en contra de los querrellados y en contra de terceros involucrados.

**POR TANTO.**, lo expuesto.

**RUEGO A SS.**, tenerlo presente.

**EN EL SEXTO OTROSÍ:**

A SS., muy respetuosamente digo, que por este acto, vengo en solicitar se me conceda como forma de notificación el correo electrónico, siendo este:

manuelrojas211978abogado@gmail.com

**POR TANTO.**, lo expuesto.

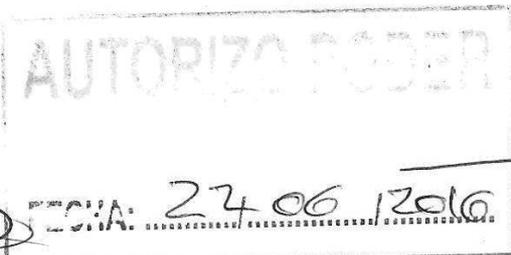
**RUEGO A SS.**, acceder a lo solicitado.

**EN EL SÉPTIMO OTROSÍ:**

A SS., decimos respetuosamente, que por este acto vengo conferir *patrocinio y poder* en estos autos en el abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don MANUEL ALEJANDRO ROJAS LAGOS, Rut 13.577.712-9, domiciliado para estos efectos en calle Guardiamarina Ernesto Riquelme, N. ° 555, Santiago, Región Metropolitana, a quien confiero poder para actuar con todas las facultades contenidas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, Las que se dan íntegramente por íntegramente conocidas y reproducidas una a una en este acto, **con expresa mención de la facultad de delegar estas facultades.**

**POR TANTO.**, lo expuesto.

**RUEGO A US.**, tenerlo presente para todos los efectos legales



Manuel Rojas L.  
Abogado

13.577.712-9

6.952.296-3